

LXIX.

Carta de DIEGO RODRIGUEZ BIBANCO, defensor de los indios, al Rey Don FELIPE II, suplicándole se dignara expulsar de las Indias á los frailes de la orden de San Francisco.—MÉRIDA, 8 de marzo de 1563.

Sacra Catholica Real Magestad:

DIEGO Rodriguez Bibanco, vezino de la çiudad de Merida, que es en las provinçias de Yucatan de las Yndias del mar Oçeano, deffensor que soy de los yndios naturales de estas provinçias, en terminos de esta dicha çiudad, nombrado por provision Real de V. M., librada en vuestra Real Audiencia de los Conffines en nonbre de los dichos yndios, por quien tengo obligacion de bolber é dar notiçia á V. M. de sus neçesidades é agrauios que se les hazen la doy en esta de lo que en estas dichas provinçias a suçedido en perjuizio é gran daño de muertes, lisiones, pérdidas é desasosiegos de los pobres yndios. Y lo que pasa es, que los frayles de la horden de San Francisco, que en estas provinçias residen, antes que á ellas viniese obispo, vsauan de la juridicion eclesiastica, diciendo que lo podian hazer por bulas apostolicas que tenyan para vsar de ella en las partes donde no oviese obispos, y á este título, bueno o malo, y vsando de las dichas bulas, que se a entendido dellas no les dar facultad para lo que an hecho y hazian, ordenaron de proçeder contra los yndios de todas estas provinçias, generalmente, por uia de ynquisiçion,

haziendose ynquisidor el provinçial de los frayles é aconpañandose y nombrando á muchos de sus subditos frayles para que tambien fuesen ynquisidores, y algunos juntos é cada uno por sí an hecho desatinos é castigos en estos yndios, nunca oydos en todas las Yndias, so color y diciendo que eran y estauan ydolatras; y para tener más mano y fuerça para hazer lo que querian, pidieron auxilio Real al alcalde mayor de estas provinçias, que es el doctor Diego Quixada, á quien V. M. enbió á ellas puede auer dos años poco más o menos, el qual ynconsideradamente, y como ombre liviano de poco juiçio y prudencia, les dió juezes legos con poderes bastantes para que executasen todo lo que los frayles les mandasen: esto sin ver proceso ny culpa que oviese en los yndios, por donde pudiera dar el auxilio Real, sino por sola la relacion de los frayles ydiotas, que algunos dellos no saben leer. Y asi, con el poder que ellos dezian que tenian como juezes apostolicos y con el que vuestra justicia mayor les dió, començaron el negoçio con gran riguridad é atrocidad, poniendo los yndios en grandes tormentos de cordeles é agua, y colgandolos en alto á manera de tormento de garrucha con piedras de dos y tres arrovas á los pies, y alli colgados dandoles muchos açotes, hasta que les corria á muchos de ellos sangre por las espaldas y piernas hasta el suelo; y sobre esto los pringavan, como se acostumbran hazer á negros esclauos, con candelas de çera ençendidas é derritiendo sobre sus carnes la çera dellas; y todo lo dicho sin preçeder ynformacion, antes para hazerla y buscar las culpas, les pareçió que este era modo muy açertado, y que por él sabrian la verdad de lo que pretendian saber. Y los pobres yndios, flacos y miserables, biendose tan affixidos y maltratados, medrosos y desatinados de los dichos tormentos, estando en ellos mismos confesaron desatinos, cosas que no auian hecho ni pensado hazer, diciendo que eran ydolatras, y que tenian cantidad de ydolos, y que auian sacrificado muchas personas vmanas, y hecho otras muy grandes crueldades; siendo todo mentira y falsedad é dicho de miedo y por la affiçion que se les hazia. Y asi traxeron mucha cantidad de ydolos de los que solian tener en su gentilidad, que los tenian en ydifiçios antiguos y montes y cuevas ya dexados é olvidados, é dezian que de presente los

tenian y vsauan dellos; y vistas las confisiones, sin oyr á los dichos yndios ny á su defensor ny sin hazer aueriguaçion ninguna más de lo que salia de los tormentos, luego los tresquilavan, açotauan y penitençian, generalmente á todos los de cada vn pueblo á donde andavan, y á algunos particulares, espeçial señores caçiques y prinçipales, condenauan á seruiçios de diez años más y menos y les echauan sanbenitos y desterravan de sus señorios y pueblos y los ponian en la serbidunbre de esclauos, y por tales eran tenidos, é á todos en general les condenauan en pena de dineros, á dos y tres y más ducados, y á los comunes á dos y quatro reales, de donde recoxieron y sacaron gran cantidad de moneda; y por este modo se hazia con los más de aquellos yndios de las provinçias donde començó esta ynquisiçion y castigo, y hizieron dos autos de ynquisiçion, poniendo tablados altos y con banderas é ynsinias, segun lo hazen los ynquisidores de V. M. en esos reinos, á donde sacaron mucha cantidad de yndios con corçoas y sanbenytos, y les declararon lo que auian de hazer en el seruiçio é otras cosas á que eran condenados. De todo lo qual é de otras muchas cosas, que por la prolixidad dellas no las declaro á V. M., resultó en los yndios gran daño, porque, entendiendo lo que pasaua, muchos dellos se huyeron á los montes, otros se ahorcauan y desesperauan, otros quedaron muy heridos y lisiados de los tormentos, mancos de braços y manos, otros muchos murieron de los tormentos que les dieron; y assi estuuó la tierra toda affixida é alterada y oprimida y maltratada, hasta que, por el mes de agosto pasado, llegó á ella el obispo Don Fray Françisco de Toral, á quien V. M. proveyó por perlado y pastor de estas provinçias, el qual tomó en sí el negoçio é causa, en el estado que le halló, y ante él yo, en nombre de estos yndios, pedí remedio. Y no lo auia osado hazer antes, porque los frayles ponian escomuniones públicas contra qualquier persona que por ellos bolbiese, diziendo que no convenia, y que era perturbar el Santo Oficio de la Ynquisiçion, pues la justicia Real era el que prinçipalmente daua fabor á los frayles. Asi, yo no pude vsar my ofiçio, porque me quitauan la libertad; solo con cartas se les amonestaua que myrasen lo que hazian, pero estas no aprovechauan ny aprovecharon. Ante el obispo, que oyó en las causas sin pasion é con zelo christiano, dí

descargos é auerigué ser los yndios sin culpa molestados, y asi, soltó gran número dellos que halló presos, y quitó los sanbenitos á todos los que los auian echado, y los sacó de la seruidunbre y esclabonia que les auian condenado y en questauan, y sosegó la tierra, que, sin duda, estaua para perderse é alterarse; de lo qual an resçibido los frayles é alcalde mayor gran pena, entendiendo lo malo que an hecho tan sin orden y sin justiçia, y asi, procuran por todas vias de buscar culpas contra estos yndios, y aprobar lo que an hecho, y que fué cossa neçesaria, y para este efeto, soy informado que hazen provanças de abonos. El alcalde mayor presenta por testigos á los frayles, en abono de que es buen gobernador, y él y sus amigos é apaniguados dizen en fabor de los frayles y suyo, dél, para que no se entienda el desatino que hizo, diziendo que los tormentos no fueron rigurosos y otras cosas á este modo; y queriendo abonarse ante V. M., entendiendo que se a de dar notiçia de sus negoçios, se previene á hazer ynfformaciones en su abono y fabor, diziendo que a hecho gran seruiçio á Dios Nuestro Señor y á V. M. en lo que hizo, y en executar proibiones que no se executavan, y que á esta causa se mueven á quererle mal; todo porque V. M. no provea de remedio. Y çierto, con no verdadera relaçion, y lo que yo digo ante V. M. lo es, y ansi lo tengo probado ante el obispo perlado, y lo probaré quando convenga, y V. M. sea seruido de proveer juez que desagrauie á estos pobres de tantos agrauios como se les hizieron y afrentas, muertes y perdiçion y destruyçion de sus casas y haciendas é destierros, sin auer en ellos la culpa que se les ynpuso. Yo, en nombre de estos pobres que á mi cargo son, y de los demas yndios de estas provinçias, me querello ante V. M. como puedo é devo, y suplico, con el acatamiento devido, provea de remedio y justiçia para que estos yndios la ayan y alcançen contra el alcalde mayor, que tanto daño les a hecho, y contra los ministros que puso, é á los frayles, que tantos agrauios hizieron, sean castigados o por sus perlados o por quien lo devan hazer, y los saquen de esta tierra, porque en ella tienen odio sienpre á los yndios, como no pueden executar lo que començaron; y lo mismo haze el alcalde mayor, que, por atemorizallos y que no hablen ny se quexen de lo pasado, les busca todos achaques en bisitas y

negocios que busca contra los pobres yndios, y asi, están tan atemorizados y espantados, que temo no aya alguna rebelion y destruicion. Assi, suplico vnilmente á V. M. lo mande remediar como cosa que tanto ynporta al seruiçio de Dios Nuestro Señor é al bien é aumento de estos pobres y seruiçio de V. M. Yo no enbio los proçesos y testimonios de lo que passa y se a hecho ante el obispo, porque son muy largos y costosos; de lo que el obispo ynfformare, entenderá V. M. la uerdad, que la dirá, como es justo, y como siervo de Nuestro Señor y zeloso de su seruiçio y del de V. M. y áun del de estos pobres yndios, y su ynformacion presentó en aueriguacion de lo que á V. M. ynfformo. Y Nuestro Señor, la Sacra Catholica y Real persona de V. M. guarde por muchos años, con aumento de más reinos y señorios. De Merida, 8 de março de 1563.

Y para que á V. M. le conste ser ansi, que yo soy deffensor y como me nombro en esta relacion y suplicacion que ante V. M. ynbio, pido á Hernando Dorado, escrivano Real y del conçejo de esta çidad, que dello dé testimonyo.

Sacra Catholica Real Magestad, vmylde vassallo de V. M., que los Reales pies de V. M. bessa

Diego Rodriguez Bibanco.

Yo Hernando Dorado, escrivano de V. R. M. y público en esta çidad de Merida, doy fé que Diego Rodriguez Vivanco, que ynbia la presente á V. M., se nombra á sí y es defensor de los yndios, por provision de V. M., librada en la Real Avdiencia de los Confines, y lo vsa y exerçe, é firmó ante mí la petiçion.—Hernando Dorado, escrivano de V. M.



Sobre.—A la Sacra Catholica Real Magestad, el Rey Don Phelipe, mi señor, en su Real Consejo de Yndias.

LXX.

Carta del cabildo de la ciudad de Mérida al Rey Don FELIPE II, haciendo patente la necesidad que tenia aquella tierra de defensa contra los franceses luteranos, recomendando la gobernacion de Don Luis Çéspedes, y denunciando abusos que cometian las autoridades eclesiásticas.—MÉRIDA, 1.º de mayo de 1566.

Sacra Catholica Real Magestad:

LUEGO como llegó á estas prouinçias de Yucatan Don Luis Çéspedes de Obiedo, á quien V. M. proveyó por gobernador de ellas, escriuió esta çidad de Merida, que es en la dicha prouinçia, sobre la neçesidad que esta tierra tiene de deffensa contra los enemigos françeses luteranos é otros que á ella podrían ocurrir, y dimos razon de quant ynportante cosa es y el daño que se podría seguir de lo contrario. A V. M. suplicamos lo mande ber y probeer como más á su Real seruiçio conbenga.

De los negocios de esta tierra, el gobernador dará relacion á V. M.: lo que de él tenemos que dezir, es que su gobierno es muy en seruiçio de V. M. y bien de los moradores de estas prouinçias, y la justicia Real es oy muy temida y amada, y en lo que en el gobernador es, lo tiene todo quieto y pacífico.

Lo que ay en esta prouinçia, que la tiene puesta en ynquietud y opresion, es los negocios de la jurisdiccion eclesiastica con la justicia Real y vezinos, por ser asi que el obispo y sus prouisores por causas muy libianas, y ávn algunas que no son de su jurisdiccion, descomulgan al gobernador y á otras justicias

y particulares, y proceden contra ellos por todo rigor, poniendo entredichos y descomulgando al gobernador y justicias y ministros de participantes; todo sin guardar orden de drecho, sino por momentos, y como es dicho, por causas muy libianas, y se atreben á prender los legos de su abtoridad, sin abxilio Real, y dizen que para que el juez Real les dé el auxilio quando quieren prender á alguno mere lego, que no le an de mostrar la ynfformacion y causa porque le quieren prender, que de si es bien dado el mandamiento de prision o no, el juez eclesiastico es el juez de ello, y no tiene el Real más que hazer, de reffrendalle y darle auxilio; y esto sustentan en esta manera, y porque se les contradize y pide que dén la cabsa y proçeso para ber si deben dar el auxilio o no, lo deniegan y proçeden luego por çensuras y sustentando su opinion. En esto y en otros negoçios, predicán en los pulpitos sobre ello cosas yndibidas, contra el gobernador y justicias, y ávn les achacan y tocan, diçiendo que son malos christianos y sienten mal de la Fee, y que bân contra el santo Conçilio y contra la Santa Madre Yglesia é inmunidades de ella; todo á effeto de oprimir y tener abtoridad y poder para todo lo que ellos quieren en lo espiritual y temporal, prosiguiendo la antigua costunbre que los frayles de estas probinçias tubieron; y avnque V. M. tiene probeido de remedio, que es que las Audiencias Reales puedan alçar las fuerças, no lo es para esta probinçia, por estar como está dozientas leguas de la Audiencia Real de Mexico, caminos fragosos y mar en medio, y por muy brebe que bayan y bengan se tarda çinco y seis meses: asi, de neçesidad por el temor de las çensuras, achaques y molestias dichas, la justicia Real y particulares an de benir en lo que el juez eclesiastico quiere, sea justo o ynjusto; y si V. M. no lo remedia, çierto, ni el gobernador ni justicias pueden hazerla ni los suditos de V. M. pueden bibir quietos. Assi, suplicamos á V. M. sea seruido de mandar remediar esta oprision, dando facultad, al que en estas prouinçias gobernare, para que pueda alçar la fuerça, quando la aya, como lo puede hazer la Real Audiencia, y quando esto no aya lugar, mande V. M. probeer su Real çedula, por la qual mande al obispo, é á sus probisores y bicarios, que no pueda tener excomulgado á ningun juez ni

á mere lego particular más tienpo de tres dias, y estos pasados, sean obligados á los asolber á reynçidencia y otorgar las apelaciones que de ellos se ynterpusieren para ante el arçobispo y para allá á do se deban seguir, o puedan ocurrir á la Real Audiencia de V. M. sobre la fuerça, y no lo haziendo asi se le dé facultad al gobernador para que les constriña á ello; y con esto se detendrán los dichos juezes eclesiasticos, y no se atreberán á hazer las molestias é agrauios sinifficados. De parte de esta çibdad, como cabeça de estas prouinçias, se suplicará á V. M. por el remedio de esto, y se espresarán las causas que conbengan. V. M. sea seruido de probeerlo, y en todo hazernos la merçed que obiere lugar. Cuya muy alta y Real persona guarde Nuestro Señor, con avmento de más reynos y estados, como los basallos de V. M. lo deseamos. De la çiudad de Merida, prouinçias de Yucatan de las Yndias del mar Oçeano, á primero de el mes de mayo de 1566 años.

Sacra Catholica Real Magestad, basallos de V. M.

Melchior Pacheco.

Joachin de Leguiçamo.

Pedro Gomez.

Francisco de Bracamonte.

Francisco de Montejo.

Francisco Pacheco.

Sebastian Vazquez de Andrada.

Fernando de Bracamonte.

Martin Sanchez.

Luis de Santacruz.

Francisco Lopez.



Por mandado de los señores del cabildo,

Jeronimo de Castro,

escriuano de S. M. y del dicho cabildo.

Sobre.— A la Sacra Catholica Real Magestad el Rey Don Felipe nuestro señor, en su Real [*Consejo*] de las Yndias.